



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PROFESIONAL RELATIVA A LA PROPUESTA DE CREACIÓN DEL TÍTULO DE ESPECIALISTA EN CIENCIAS DE LA SALUD DE MEDICINA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** En virtud de lo establecido en el artículo 4.1 del Real Decreto 589/2022, de 19 de julio, por el que se regulan la formación transversal de las especialidades en Ciencias de la Salud, el procedimiento y criterios para la propuesta de un nuevo título de especialista en Ciencias de la Salud o diploma de área de capacitación específica, y la revisión de los establecidos, y el acceso y la formación de las áreas de capacitación específica; y se establecen las normas aplicables a las pruebas anuales de acceso a plazas de formación en especialidades en Ciencias de la Salud, el Pleno de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, en su reunión de 21 de marzo de 2023, acordó proponer la creación del título de especialista en Ciencias de la Salud de Medicina de Urgencias y Emergencias.

**Segundo.** - Con fecha 30 de marzo de 2023 se solicitaron los informes preceptivos del Ministerio de Universidades, Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos y Consejo Nacional de Especialistas en Ciencias de la Salud.

**Tercero.** - El informe de 19 de abril de 2023 del Ministerio de Universidades concluye *“una vez revisado el citado proyecto se trasmite la conformidad con la propuesta”*

**Cuarto.** - El informe del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, remitido el 12 de mayo de 2023, señala: *“una vez revisado el citado proyecto se trasmite la conformidad con la propuesta”*

**Quinto.** - La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Especialidades en Ciencias de la Salud, en su informe de 1 de junio de 2023, indica: *“Entre los factores que afectan a la asistencia urgente se encuentra la diversidad de presentación en la demanda asistencial, desde asistencia en carretera o domicilio, a centros de salud, a centros comarcales o a centros de derivación de tercer nivel, cada uno de ellos con las limitaciones inherentes a la disponibilidad de prestaciones y medios. Por ello, las necesidades formativas de los médicos que realizan dicha asistencia pueda ser distinta en cada ámbito de actuación.*

*Como comentario general esta Comisión Permanente está de acuerdo en que se debe reglar y estandarizar la formación y la asistencia en la medicina de urgencias por cuanto forma un ámbito asistencial particularmente importante en el SNS.*

*Escuchadas las Comisiones Nacionales y sus Comisiones Delegadas, la mayoría se manifiesta a favor de la creación de la especialidad de Medicina de Urgencias y Emergencias Las Comisiones Nacionales han tenido oportunidad de enviar su informe a la Comisión Permanente y reiterar sus opiniones en las Comisiones Delegadas.*

*Esta opinión no es unánime, existiendo a grandes rasgos mayor diferencia de criterio entre las especialidades con mayor responsabilidad asistencial clínica en urgencias, tanto médicas como quirúrgicas, a diferencia de aquéllas que menos carga clínica urgente tienen. Particularmente el acuerdo a favor de la creación ha sido total entre las especialidades de apoyo diagnóstico y terapéutico, así como las especialidades de la psiquiatría.*

*El contenido de la propuesta debería mejorarse para poder valorar los contenidos además de recurrir a la definición del perfil profesional para hacerse una idea de lo que podría ser dicha especialidad. No queda claro el ámbito de actuación y no queda claro cómo se va a realizar la distribución de recursos humanos en los ámbitos asistenciales ni cómo serán los aspectos organizativos, así como su viabilidad e implementación en los años venideros. El campo de las emergencias queda totalmente circunscrito para*





*esta especialidad, pero no así el campo de actuación de las urgencias y esto generaría dificultades en la asistencia a las urgencias por otras especialidades.*

*Fundamentado en el perfil profesional se hace difícil avistar cómo los mismos profesionales realizarán la asistencia del adulto e infantil, cuando recientemente se crean especialidades específicas para la edad infantil y de la adolescencia. El informe sobre la mejora en la calidad de la asistencia es antiguo.*

*Además, algunas Comisiones Nacionales han recomendado que se valore la creación de un Área de Capacitación Específica de Urgencias. Este aspecto no es el que se nos consulta, pero como comentario cabe decir que un ACE de urgencias puede generar dudas en cuanto al liderazgo de la asistencia, ya que los especialistas tendrían menor cualificación que los “que los “superespecialistas”.*

*Finalmente recomendamos que se realice un análisis sobre la creación de dicha especialidad teniendo en cuenta el RD 589/2022, lo que promueve las siguientes dudas:*

- *La capacidad para reforzar y ampliar la atención sanitaria, dado que esta atención ya se está realizando en la actualidad a nivel hospitalario y extrahospitalario, del orden de varios millones de asistencias anuales.*
- *La fragmentación asistencial por los especialistas en puertas de urgencias y la asistencia por otros especialistas en ámbitos electivos, dado que podrían compartir un alto número de competencias.*
- *La condensación de un extenso conjunto de contenidos y competencias significativamente diferentes a las ya incorporadas en otros títulos de especialista que atienden las urgencias y emergencias.*
- *La incorporación de más de un 50% de las competencias ya existentes en otras especialidades.*
- *El menoscabo en la formación de los actuales residentes, que adquieren una parte de su currículo profesional desarrollando su actividad asistencial y formativa en urgencias.*
- *La adquisición de suficiente competencia profesional los residentes necesiten rotar más de un 30% del periodo formativo fuera del área de urgencias.”*

#### FUNDAMENTOS DE HECHO

**Primero.** - De conformidad con el artículo 6 del Real Decreto 589/2022, de 19 de julio, por el que se regulan la formación transversal de las especialidades en Ciencias de la Salud, el procedimiento y criterios para la propuesta de un nuevo título de especialista en Ciencias de la Salud o diploma de área de capacitación específica; y la revisión de los establecidos, y el acceso y la formación de las áreas de capacitación específica; y se establecen las normas aplicables a las pruebas anuales de acceso a plazas de formación en especialidades en Ciencias de la Salud, la Dirección General de Ordenación Profesional resolverá el procedimiento, estimando o desestimando la solicitud.

**Segundo.** - Revisada la solicitud y los informes recabados, se considera oportuno estimar la solicitud, si bien, se considera que deberá mejorarse la definición del perfil laboral de la especialidad, de acuerdo con las competencias propuestas en la solicitud.

A la vista de lo anterior, esta Dirección General de Ordenación Profesional, en virtud de las competencias atribuidas por el Real Decreto 852/2021, de 5 de octubre, por el que se modifican el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y el Real Decreto 735/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales,

#### RESUELVE





MINISTERIO  
DE SANIDAD

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE SANIDAD

DIRECCIÓN GENERAL  
DE ORDENACIÓN PROFESIONAL

**Primero.** - **Estimar** la solicitud de creación del título de especialista en Ciencias de la Salud de Medicina de Urgencias y Emergencias.

**Segundo.** - **Iniciar** el procedimiento de elaboración de la norma para la creación de la especialidad o área de capacitación específica, según lo previsto en el artículo 16 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por las personas interesadas recurso potestativo de reposición, de conformidad con el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Madrid, a la fecha de la firma  
LA DIRECTORA GENERAL

Celia Gómez González

